

VISTO:

El expediente N° S01: 4468/2018 UADER\_RECTORADO, referido a la reglamentación del funcionamiento de la Comisión Evaluadora de Programas de Movilidad Internacional; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de creación de la Comisión Evaluadora de Programas de Movilidad Internacional fue presentado por el Departamento de Relaciones Internacionales de Rectorado UADER, y mediante la Resolución N 045/14 del Consejo Superior se aprobó dicha propuesta.

Que la Comisión Evaluadora se integra por los directores, responsables o coordinadores de las oficinas de Relaciones Internacionales de cada una de las Facultades dependiente de UADER y miembros representativos de los cuatro claustros de la UADER; los cuales son cuatro (4) docentes, un (1) estudiante, un (1) no docente y un (1) graduado y sus respectivos suplentes, que son elegidos por los Consejos Directivos de las facultades en el caso de los docentes, estudiantes y graduados, mientras que el No Docente es elegido por el Consejo Superior.

Que la Resolución N 045/14 solo se limita a la creación de dicha Comisión, sin abordar cuestiones de funcionamiento como numero de presentes para sesionar, formalidades que deben cumplir las actas, y aspectos intrínsecos de dicha Comisión que hacen al buen desempeño de las funciones a llevar adelante.

Que es por ello, que el Área de Cooperación y Relaciones Internacionales propone que se contemple la posibilidad de redactar una nueva normativa donde se especifique los vacíos normativos que hoy imperan.

Que una de las modificaciones propuestas es la incorporación de un asesor AD HOC, calificado en consonancia con la temática o materia que se esté evaluando, el cual estará presente al momento de sesionar la CEPROMO, en carácter de ASESOR y miembro NO INTEGRANTE de la comisión y a través de un dictamen que el mismo será de carácter

NO VINCULANTE ante la CEPROMO, se expedirá al respecto de lo que se le sea consultado

Que la figura de ASESOR AD HOC, será utilizado en caso que la situación lo amerite y en concordancia con la CEPROMO y el Sr. Rector,

Que en el ámbito educativo, la asesoría se concibe como un proceso en el que se da asistencia, apoyo mediante la sugerencia, ilustración u opinión con conocimiento a las directivas o colectivos de las instituciones universitarias en busca de la mejora.

Que un asesor se especializa en ciertos contenidos de su área, métodos, técnicas, procedimientos y desarrolla las habilidades necesarias para animar las situaciones de mejora de las instituciones y docentes involucrados.

Que resulta necesaria la intervención de un profesional asesor a los fines de tener una mirada de competencia y complementaria que asegure una evaluación más enriquecida y específica.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 20 de septiembre de 2018, recomienda acordar con la modificación de reglamento CEPROMO según dictamen de la asesoría legal de rectorado fs. 15.-

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2018, en la Escuela Técnica N°35 "Gral. Don José de San Martín" dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología de esta Universidad, en la Ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269º CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuitad ...) y en el artículo 14º incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

RESOLUCIÓN "CS" N° 396-18

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Evaluadora de Programas de Movilidad Internacional CEPROMO, que como Anexo Único formar parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.-

  
Dr. MARIANO A. CAMOIRANO  
Secretario del Consejo Superior  
U.A.E.R.

  
Dr. ANÍBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO UNICO

**Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Evaluadora de Programas de  
Movilidad Internacional CEPROMO**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula el funcionamiento de la CEPROMO, la cual tiene como finalidad la selección de postulantes que se presenten bajo convocatorias abiertas a tal efecto, para realizar Movilidades Académicas en representación de la UADER.

ARTÍCULO 2º.- La CEPROMO será presidida por el Responsable de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- La CEPROMO para sesionar deberá contar con la mitad de los titulares, mas el Responsable de ACyRI.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que las votaciones resulten empatadas, el Presidente de la CEPROMO, tendrá la potestad de desempatar dicha votación.

ARTÍCULO 5º.- Las actas de las sesiones de la CEPROMO deberán expresar:

- a) El nombre de los que hayan asistido a la sesión
- b) El lugar y sitio en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
- c) Una síntesis de las fundamentaciones para la elección de los ganadores Titulares y Suplentes en cada caso.
- d) Constancia del retiro de algún integrante y hora en que se produjo.
- e) La hora en que se levante la sesión.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones serán convocadas por el Responsable de ACyRI, notificándose por correo institucional a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá quórum con la mitad mas uno de sus miembros. Pasada media hora de la designada en la citación sin obtenerse el mismo, la sesión quedará diferida, no pudiendo reunirse sino mediante nueva citación.

ARTÍCULO 8º.- En caso de empate sucesivo, se dejará constancia en acta que en dos votaciones sucesivas se produjo tal situación y se consignará el sentido del voto del Responsable de ACyRI.

**Del Asesor AD HOC**

ARTÍCULO 9°.- Disponer, en caso que la situación lo amerite y en concordancia con la CEPROMO y el Sr. Rector, la participación en la instancia evaluatoria de un ASESOR AD-HOC profesional calificado en consonancia con la temática o materia que se esté evaluando, cuyo dictamen será de carácter NO VINCULANTE ante la Comisión Evaluadora de Programas de Movilidad.

ARTÍCULO 10°.- Este acompañamiento y colaboración podrá ser realizado por un asesor (a), ESPECIALISTA o GENERALISTA; ya sea interno (a) (personal de la institución) o externo (a), (persona ajena a la institución) integrando el proceso y acordando la estrategia con la comisión evaluadora de programas de movilidad mediante la revisión de fuentes de información y datos de los postulantes y toda otro requerimiento que sea necesario para efectuar su trabajo de la mejor manera posible estableciendo a la asesoría como un proceso de ayuda basado en la interacción.

ARTÍCULO 11°.- El asesor AD-HOC tendrá carácter de miembro NO INTEGRANTE de la Comisión Evaluadora de Programas de Movilidad de la UADER y será seleccionado por los miembros de la Comisión CEPROMO con acuerdo del Señor Rector.

ARTÍCULO 12°.- Si surgiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de las disposiciones de este reglamento, será resuelto por el Sr. Rector ad referéndum del Consejo Superior, previa consideración..